



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 103

Armenia, 09 de octubre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

103. Decreto 0000733 del 08 de octubre 2018. "POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y EQUIPOS DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Decreto 0000733 del 09 de octubre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y EQUIPOS DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Quindío 09/10
103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETON.º 0000733 DE 08 OCT 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS Y EQUIPOS DEL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO

- A. Que el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío es un bien público adscrito a la Administración Departamental, a través del cual, se viene prestando un servicio a la comunidad en general ofreciendo los espacios locativos y equipos técnicos para la realización de eventos artísticos, culturales, educativos, científicos, turísticos, empresariales y sociales; convirtiéndose en un espacio de gran relevancia en la región.
- B. Que el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones es un dinamizador de las actividades empresariales y de generación de empleo para la región.
- C. Que la Administración Departamental viene proporcionando en alquiler los espacios y equipos técnicos para los eventos de carácter particular con el cobro de un esquema tarifario.
- D. Que la demanda sobre el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío se ha venido incrementando a tal punto que se cuenta con reservas para el alquiler de este durante toda la vigencia 2018 y parte de la vigencia 2019.
- E. Que muchas de las reservas existentes sobre este espacio no se hacen efectivas, debido a ser canceladas por los solicitantes días antes de la fecha de realización del evento; causando traumatismos en el normal funcionamiento del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío, pues esto implica que otras personas o entidades no puedan disponer de este espacio, adicionalmente que se deje de percibir un ingreso por concepto de arrendamiento.
- F. Que a raíz de lo anterior, se elevó consulta ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, con el fin de que se revisara la viabilidad de implementar el cobro de una tarifa con la que se confirmen las

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

0000733

reservas hechas sobre el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío, a lo que se contestó, mediante oficio S-JUR-I-812 el 02 de Agosto de 2018, lo siguiente:

"El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone lo siguiente:

Ley 80 de 1993.

"**Artículo 13º.** De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...)"

En concordancia con lo expuesto, se trae a colación el artículo 1611 del Código Civil Colombiano, inherente a los requisitos de la promesa, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 1611 REQUISITOS DE LA PROMESA: La promesa de celebrar un contrato **no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes:**

1a) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 <sic 1502> del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado." (Negrilla fuera del texto original).

Conclusión Preliminar.

De acuerdo a la norma señalada, es claro que la promesa, debe contener un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, para el caso que nos ocupa, el contrato de arrendamiento, puede ser celebrado al momento en que el empresario cuente con todos los permisos necesarios, para la realización del evento, no obstante, de no cumplirse tal condición, la promesa no produce obligación alguna.

CONCLUSION:

Después de haber revisado la solicitud de concepto de viabilidad, el análisis jurídico precedente, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, concluye que una de las formas de reservar el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío, podría ser a través de una promesa de arrendamiento, solicitando cancelar un porcentaje como arras para reserva del cupo, incluyéndolo como cláusula, al momento de la suscripción de la misma.

Complementario de lo anterior se trae a colación, que "La cláusula de arras se emplea usualmente en los contratos de promesa, compraventa y arrendamiento. El legislador

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

0000733

mercantil no estableció alguna restricción al respecto, toda vez que reguló el pacto de arras en la parte general de los contratos comerciales por su ámbito de aplicación so extiende a otras tipologías contractuales".

- G. Que el artículo 1859 del Código Civil Colombiano establece: "**ARRAS DE RETRACTACION**>. Si se vende con arras, esto es, dando una cosa en prenda" de la celebración o ejecución del contrato, se entiende que cada uno de los contratantes podrá retractarse; el que ha dado las arras, perdiéndolas, y el que las ha recibido, restituyéndolas dobladas".
- H. Que el artículo 1861 del Código Civil Colombiano establece: "**ARRAS CONFIRMATORIAS**>. Si expresamente se dieron arras como parte del precio, o como señal de quedar convenidos los contratantes, quedará perfecta la venta, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 1857, inciso 2º.
- No constando alguna de estas expresiones por escrito, se presumirá de derecho que los contratantes se reservan la facultad de retractarse según los dos artículos precedentes"
- I. Que el artículo 1979 del Código Civil Colombiano establece en cuanto a las arras en los contratos de arrendamiento que: "**DERECHO DE RETRACTO Y EXISTENCIA DE ARRAS**>. Si se pactare que el arrendamiento no se reputa perfecto mientras no se firme escritura, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada; si intervinieren arras, se seguirán bajo este respecto las mismas reglas que en el contrato de compraventa".
- J. Que el artículo 1981 de la legislación civil colombiana determina en cuanto al arrendamiento de los bienes públicos que: "**ARRENDAMIENTO DE BIENES PUBLICOS**>. Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales".
- K. Que con el ánimo de evitar que se continúe presentando inconvenientes con el arrendamiento del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío por los motivos antes relacionados, se realizara el cobro de una tarifa para confirmación de las reservas (entiéndase como arras) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del canon de arrendamiento establecido para cada evento, dicho pago deberá realizarse a más tardar noventa (90) días antes de la fecha de realización del respectivo evento, o cuando la solicitud de la reserva sea realizada antes de este término, se deberá confirmar en un periodo no mayor a ocho (8) días.
- L. Que se hace necesario ajustar el esquema tarifario de la prestación de servicios de alquiler atendiendo la variación de Precios al Consumidor al cierre del 31 de diciembre de 2017, certificada por el DANE el cual es de 4.09%; además de implementar una tarifa de confirmación de las reservas (entiéndase como arras) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del canon de arrendamiento establecido para cada evento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

0006733

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación de los servicios de alquiler del Centro Cultural Metropolitano de Convenciones del Quindío que regirán para la vigencia 2018, de acuerdo con el cuadro tarifario anexo, el cual hace parte del presente decreto.

PARAGRAFO: teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el presente artículo, el Departamento del Quindío realizara el cobro de una tarifa para confirmación de las reservas (*entiéndase como arras*) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del canon de arrendamiento establecido para cada evento, dicho pago deberá realizarse a más tardar noventa (90) días antes de la fecha de realización del respectivo evento, o cuando la solicitud de la reserva sea para la realización de un evento en un periodo inferior a tres (3) meses se deberá cancelar la tarifa de confirmación en un término no mayor a ocho (8) días desde la solicitud.

Téngase dicha tarifa de confirmación como abono al pago total del canon de arrendamiento establecido por el Departamento del Quindío para cada caso en particular. Entiéndase además que una vez hecha la confirmación de la reserva establecida en el presente artículo por parte del solicitante, si este se llegase a retractar, el valor consignado como tarifa de confirmación no será devuelto por el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, el **09** de **OCT** 2018

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁN
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

- Proyectó: Carlos ABV – Abogado Contratista D.R.F.
- Revisó: Daniel Pachón Alzate – Director de Recursos Físicos.
- Oscar Eduardo Guevara Arias – Asesor de Despacho con Asignación de Funciones al CCMC
- Catalina Gómez Restrepo – Secretaria Administrativa
- Oscar Moreno – Contratista Secretaria Jurídica y de Contratación
- Victor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones
- Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación
- Aprobó: Joaquín Rincón Pastrana – Director de Oficina Privada.

Decreto 733 del 08 oct. 18

* ALQUILER DE ESPACIOS		
DESCRIPCION	TARIFA 2018	OBSERVACIONES
AUDITORIO PLENO. Día Entero	\$ 4,970,228	1200 PERSONAS
AUDITORIO PLENO. Medio Día	\$ 3,726,790	1200 PERSONAS
2/3 AUDITORIO - Día	\$ 3,726,790	800 PERSONAS
2/3 AUDITORIO - Medio Día	\$ 2,484,526	800 PERSONAS
1/3 AUDITORIO - Día	\$ 2,484,526	400 PERSONAS
1/3 AUDITORIO - Medio Día	\$ 1,863,982	400 PERSONAS
Los Salones Alternos con capacidad cada uno para 50 personas en Auditorio y 40 en Aula Día o Medio Día	\$ 434,851	60 PERSONAS
Sala de Prensa	\$ 434,851	20 PERSONAS
La Sala VIP Día o Medio Día	\$ 559,410	10 PERSONAS
Pasillo Comercial Medio Día o Día Entero	\$ 1,242,263	
Carpa o Pergola Externa, Medio Día o Día Entero	\$ 365,627	
Zona de Registro, Guarda Equipaje, Camerinos y Taquilla.	SIN COSTO	SIN COSTO

EQUIPOS Y AUDIOVISUALES		
DESCRIPCION	TARIFA 2018	OBSERVACIONES
VIDEO BEAM 2600 LUMENS	\$ 223,302	
VIDEO BEAM 6200 LUMENS	\$ 684,009	
Pantalla Gigante de 6x 6 mts	\$ 249,158	
Pantalla Gigante de 4 x 3 mts	\$ 186,868	

AMPLIFICACION DE SONIDO E ILUMINACION		
DESCRIPCION	TOTAL 2018	OBSERVACIONES
DE 1 A 50 Personas	\$ 99,898	
DE 50 A 100 Personas	\$ 136,332	
DE 101 A 200 Personas	\$ 185,868	
DE 200 A 300 Personas	\$ 242,106	
DE 301 A 400 Personas	\$ 360,809	
DE 400 A 600 Personas	\$ 497,140	
Sonido Artístico para Auditorio de 1200 a 1450 Personas	\$ 1,242,263	NOTA : CUANDO ES MEDIO DIA TIENE 40% DESCUENTO
Microfonos inalámbricos de mano o solapa JTS	\$ 62,289	
Par de Iluminacion de 1000 Watts Fresnel	\$ 86,970	
Luz Elipsoidal	\$ 50,537	
Luces par por Unidad	\$ 37,509	
Cabeza Movil 575 de 1200 Watts (solo color)	\$ 403,119	
CUANDO EL EVENTO SEA DE MEDIO DIA SE DESCUENTA EL 40% DEL VALOR ANTES ESTIPULADO PARA SONIDO Y AUDIOVISUALES		

